

su partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Cognición nº 27/93 a instancia de COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA RIOJA contra D. ENRIQUE SERRANO DEL RIO Y SU ESPOSA A EFECTOS DEL ART. 144 R.H. Y JESUS TECEDOR JORGE y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 5.400.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día NUEVE DE MAYO próximo y hora de las DOCE por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día CATORCE DE JUNIO próximo y hora de las DOCE

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, CATORCE DE JULIO próximo de las DOCE sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S):

— RUSTICA.— Huerta en término de Ezcaray, al sitio de la Estriva, de trescientos veinte metros cuadrados de superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, finca nº 7908, valorada en 5.400.000 pts.

Dado en Haro, a 9 de Marzo de 1994.— El Secretario.

Edicto de subasta

III.E.765

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Menor Cuantía 432/92 a instancia de ICAD. Ingenieros Sociedad Limitada contra Promociones y Construcciones Arcal, S.A. y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 20.225.920 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día TREINTA DE JUNIO próximo y hora de las DOCE HORAS por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día TREINTA DE JUNIO próximo y hora de las DOCE

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día VEINTINUEVE DE JULIO próximo de las DOCE sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las

preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S): — URBANA local comercial en planta baja del inmueble sito en el nº 19 de la c/ Juan Pablo Huerta de la localidad de Castañares de Rioja, cuya superficie es de 388,96 metros cuadrados. Inscrita en el Registro el nº 7.356. Folio 2121. Tomo 1.697. Libro 63. Valorada en 20.225.920 pesetas.

Dado en Haro, a 10 de Marzo de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.776

D. José Manuel Regadera Sáenz, Juez de Instrucción de Haro (La Rioja) y su Partido,

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas nº 382/91 se ha dictado la siguiente: "Sentencia.— En Haro, a diez de Marzo de 1994. Visto en Juicio Oral y Público por el Sr. Juez de Instrucción de Haro (La Rioja), D. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ, el presente Juicio de Faltas nº 273/93, sobre LESIONES Y DAÑOS, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: SANTIAGO GONZALO NIETO; RAMIRO VARONA CUEVAS; MARIA TERESA VARONA ARANSAY Y VANDENHECKE ALAIN LUCIEN ROBERT". Cuya parte dispositiva copiada literalmente dice: "Fallo: Que debo absolver y absuelvo a SANTIAGO GONZALO NIETO de la falta de lesiones del art. 582 del Código Penal que se le imputaba, así como condenar a VANDENHECKE ALAIN LUCIEN ROBERT como autor responsable de una falta de lesiones del art. 582 del Código Penal a la pena de 10 días de arresto menor así como a indemnizar en 8.000 pesetas a Santiago Gonzalo Nieto, además de imponerle las costas causadas. Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal así como a las partes, haciéndoles saber de su derecho a interponer recurso de apelación dentro del plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la misma ante el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.O. 10/92 de 30 de Abril). Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. Fdo. José Manuel Regadera Sáenz.— Ante mí: José Luis Coello Molina.

Y para que conste y sirva de notificación a VANDENHECKE ALAIN LUCIEN ROBERT, en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente en Haro, a 15 de marzo de 1994.

Edicto

III.E.777

D. José Manuel Regadera Sáenz, Juez de Instrucción de Haro (La Rioja) y su Partido,

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas nº 271/93 se ha dictado la siguiente: Sentencia.— En Haro, a diez de Marzo de 1994. Visto en Juicio Oral y Público por el Sr. Juez del Juzgado de Instrucción de Haro (La Rioja) D. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ, el presente Juicio de Faltas nº 271/93, sobre Falta ofensa agentes autoridad, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: FELIX JOAQUIN GARCIA DEL VALLE; JAVIER GODOY DEL TEJO; JOSE CARLOS SOLANA RODRIGUEZ; JAVIER CARDENAS METOLA; ROSA VARGAS VEGA e ISABEL ALUNDA LOPEZ, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice: "Fallo: Que debo condenar y condeno a Rosa Vargas Vega e Isabel Alunda López como autoras responsables de una falta del art. 570-2º del Código Penal a la pena de 25.000 pesetas de multa o 5 días de arresto menor domiciliario en caso de impago, además de imponerles las costas causadas. Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal así como a las partes, haciéndoles saber de su derecho a interponer recurso de apelación dentro del plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la misma ante el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.O. 10/92 de 30 de Abril). Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Fdo.: José Manuel Regadera Sáenz.— Ante mí: José Luis Coello Molina.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Rosa Vargas Vega e Isabel Alunda López, en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente en Haro, a 15 de Marzo de 1994.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.789

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 257/93 a instancia de José Manuel Rosón Fernández y José Manuel Barro Barro contra los denunciados Delfín Eugenio García Rubio, José Vicente García Rubio y Juan de Dios García Bengoa, y como testigos Félix Rubio Cañas, Dionisio Santamaría Santamaría, Jesús María Sáenz, Eugenio García de Pablo y Vicente Cañas García, sobre resistencia e insultos a Agentes de la Autoridad, se ha acordado citar por medio de edictos a los anteriores, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día 4 de